

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 64 páginas
y Suplemento de 16 páginas de Varios

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Lic. Alberto Pérez

Sr. Subsecretario de Gabinete

Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe

Sr. Director Provincial de Impresiones
del Estado y Boletín Oficial

Lic. Claudio Rodolfo Priou

Sra. Directora de Boletín Oficial

Dra. Selene López de la Fuente

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / E-mail: diebo@jg.gba.gov.ar

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Decretos	_____	5970
Resoluciones	_____	5971
Licitaciones	_____	5979
Varios	_____	5989
Transferencias	_____	5997
Convocatorias	_____	5998
Colegiaciones	_____	5999
Sociedades	_____	5999

SECCIÓN JUDICIAL

Remates	_____	6014
Varios	_____	6016
Sucesiones	_____	6027

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de diarios inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	_____	6031
---	-------	------



Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 679

La Plata, 27 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 2423-3033/10 del Ministerio de Infraestructura, por el que tramita las modificación de los artículos 1° del Decreto N° 863/08 y del artículo 1° del Decreto N° 497/09 y, la aprobación del Convenio modificatorio de sus similares aprobados por dichos actos administrativos y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente impulsar las políticas de escrituración vinculadas a la Subsecretaría Social de Tierras, en virtud de ser la autoridad provincial por excelencia en la aplicación de la mayoría de las operatorias relacionadas a la escrituración de vivienda social tales como la Ley N° 24.374 y su modificatoria;

Que la necesidad de afianzar el cumplimiento de los objetivos de dicha regularización dominial, a través de la reafirmación de un procedimiento basado en la descentralización estructural y la desburocratización operativa, evidencia la fundamentación de la presente normativa;

Que la Ley Nacional N° 26.493 modificó el Régimen de Regularización Dominial a favor de los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1° de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación;

Que la citada modificación impactó, en el corto plazo, y de manera positiva, en la cantidad de trámites de escrituración solicitados por las familias en el transcurso de la aplicación de la nueva normativa;

Que con la sanción de la Ley N° 25.797 se modificó el artículo 8° de la Ley Nacional N° 24.374 de Regulación Dominial, en lo que respecta a la consolidación de dominio para todos aquellos títulos otorgados a través del artículo 6°, inciso e) de dicha normativa;

Que por otro lado, el Registro Único de Beneficiarios (RUB) de la Subsecretaría Social de Tierras indica la existencia de alrededor de ciento sesenta mil (160.000) familias que tienen posibilidades de consolidar su situación dominial en el corto plazo, resultando fundamental la continuidad en forma ordenada de este destacado programa provincial de escrituración social;

Que por Decreto N° 863/08 se fijó una Retribución Única del Estado (RUE) de Pesos doscientos noventa (\$ 290) por cada escritura inscripta según procedimientos de la Ley N° 24.374 y su Decreto reglamentario N° 2.815/96;

Que por Decreto N° 497/09 se fijó una Retribución para la Consolidación (RPC) de Pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375) por cada escritura inscripta según procedimientos de la Ley N° 25.797 y su Decreto reglamentario N° 181/06;

Que el fundamento del presente Decreto radica en la necesidad de actualizar las remuneraciones percibidas por los notarios por escritura otorgada e inscripta, dotando de mayor jerarquía e importancia a los programas de Regularización Dominial;

Que, en consecuencia, la práctica ha demostrado que pese a la loable predisposición de los notarios del Registro Notarial de Regularización Dominial en esta actividad, de tan profundo contenido social, los aportes realizados por retribución se tornaron insuficientes para la operatividad del sistema de Regularización Dominial de la Ley Nacional N° 24.374, situación que se ha profundizado a partir del incremento de los costos inherentes al accionar notarial;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -Proemio- de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Modificar el artículo 1° del Decreto N° 863/08, modificatorio del artículo 23 de su similar N° 2.815/96, modificado a su vez por el N° 3.237/02, fijando para las escrituras celebradas a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, una Retribución Única del Estado (RUE) de Pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495) por cada escritura inscripta según los procedimientos de la Ley N° 24.374.

ARTÍCULO 2° - Modificar el artículo 1° del Decreto N° 497/09, modificatorio del artículo 1° de su similar N° 2.449/06, fijando para las escrituras celebradas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, una Retribución para la Consolidación (RPC) de Pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495) por cada escritura inscripta según los procedimientos de la Ley N° 25.797.

ARTÍCULO 3° - Aprobar el Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Escribanos, instrumento que agregado como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4° - Facultar al Ministerio de Infraestructura, a establecer futuras modificaciones de las retribuciones fijadas en los artículos precedentes del presente Decreto, mediante acto administrativo respectivo, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control y celebración de un nuevo acuerdo con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los departamentos de Infraestructura y de Economía.

ARTÍCULO 6° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y SINBA, y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

ANEXO I CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Señora Ministra de Infraestructura, Arquitecta María Cristina Álvarez Rodríguez, ad referendum del Señor Gobernador, por una parte y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente Notario Carlos Agustín Sáenz, por la otra, acuerdan modificar los Convenios celebrados con fecha 17 de abril de 2008 y 3 de diciembre de 2009 y que fueron aprobados por los Decretos N° 863/08 y N° 497/09 respectivamente, en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modificar la cláusula sexta inciso b) del Convenio aprobado por Decreto N° 2.815/96 y modificado por Decreto N° 3.237/02, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“b) La Retribución Única del Estado (RUE) se fija en Pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495), por escritura inscripta que será establecida por el Poder Ejecutivo y será percibida por el Colegio de Escribanos y distribuida de la forma siguiente: Pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$ 475) para el Registro Notarial responsable, Pesos diez (\$ 10) para la Subsecretaría Social de Tierras y Pesos diez (\$ 10) para el Colegio de Escribanos como administrador del sistema. Los fines para los que se destinarán dichos importes estarán dentro del marco de lo determinado en el inciso a).”

SEGUNDA: Modificar la cláusula décima inciso b) del Convenio aprobado por Decreto N° 2.449/06, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“b) La Retribución para la Consolidación (RPC) se fija en Pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$ 495), por escritura inscripta que será establecida por el Poder Ejecutivo y será percibida por el Colegio de Escribanos y distribuida de la forma siguiente: Pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$ 475), para el Registro Notarial responsable, Pesos diez (\$ 10), para la Subsecretaría Social de Tierras y Pesos diez (\$ 10) para el Colegio de Escribanos como administrador del sistema. Los fines para los que se destinarán dichos importes estarán dentro del marco de lo determinado en el inciso a).”

TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

En fe de conformidad y a un solo efecto se firman, previa lectura y ratificación tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil once.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura
Prov. de Buenos Aires

Carlos Agustín Sáenz
Presidente Colegio de Escribanos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 683

La Plata, 27 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 2166-486/10 por el cual se tramita un proyecto de decreto que propicia el dictado de la reglamentación de la Ley N° 14196, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la crisis económica y financiera sufrida por la Provincia, a través de la sanción de la Ley N° 12867, se suspendió la vigencia de todas aquellas normas que contemplaban retribuciones especiales por egreso reconocidas por razones de antigüedad o por reunir los requisitos para la obtención de la jubilación ordinaria, por el plazo determinado en la Ley N° 12727 y sus modificatorias;

Que mediante la Ley N° 13154, se derogaron con carácter permanente las retribuciones especiales indicadas;

Que la Ley N° 13355 dispuso otorgar una retribución al Personal de la Administración Pública Provincial comprendido en los regímenes de las Leyes N° 10328, N° 10384, N° 10430, N° 10579 y N° 12268 y sus modificatorias, a partir del cese del agente cuando éste no sea consecuencia de sanción disciplinaria;

Que la Ley N° 14196 prevé que el personal referido, que haya obtenido su derecho jubilatorio desde la vigencia de la Ley N° 12867 hasta el 1° de julio de 2005, tendrá derecho a percibir la retribución que fija la Ley N° 13555 en las condiciones allí establecidas;

Que el artículo 4° de la norma aludida prevé que el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, establecerá la forma y modo de pago de la presente retribución;

Que han tomado la intervención de su competencia el Instituto de Previsión Social de la Provincia, las Direcciones Provinciales de Economía Laboral del Sector Público y de Presupuesto, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144° inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La retribución prevista por la Ley N° 13355 en el marco de lo normado por la ley N° 14196, será liquidada y abonada a través del Instituto de Previsión Social y a petición del interesado, quien deberá acreditar debidamente que se encuentra alcanzado por las pautas de la norma aportando la documentación que el Organismo Previsional requiera a tal fin.

ARTÍCULO 2°. Para la liquidación del beneficio previsto en el artículo anterior se tomará el último sueldo básico más antigüedad al momento del cese de actividad, sin ningún tipo de descuento, con más los intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósitos a 30 días, a contar desde el cese.

ARTÍCULO 3°. En caso de fallecimiento del ex-agente, sus derechohabientes podrán percibir el beneficio que establecen las leyes N° 13355 de conformidad a lo normado por la Ley N° 14196, siempre y cuando:

El fallecido cumpliera con los extremos legales para acceder al beneficio.

Se cumpla con lo prescrito por el artículo 4 punto 2.12 de la Resolución N° 188/10 del señor Tesorero General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. La retribución especial que por el presente se reglamenta, será liquidada y abonada dentro de los cuarenta y cinco (45) días de verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Leyes N° 13355 y N° 14196.

ARTÍCULO 5°. Designar como autoridad de aplicación de la Ley N° 14196 al Instituto de Previsión Social, con facultades para dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias necesarias para cumplimentar sus términos y las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar A. Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete
de Ministros

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 111/11

La Plata, 4 de julio de 2011.

VISTO que la Ley N° 13.767 asigna a la Tesorería General de la Provincia el carácter de Órgano Rector del Subsistema de Tesorería, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 de la mencionada normativa establece que en tal carácter coordinará el funcionamiento de todas las unidades de Tesorería que operen en el Sector Público Provincial y dictará las reglamentaciones pertinentes;

Que asimismo el artículo 69 inciso 16 establece entre las competencias de la Tesorería General dictar normas sobre documentación de pago a las que deberán ajustarse los servicios administrativos de la Administración Central de los Poderes del Estado y de las Entidades Descentralizadas;

Que el artículo 69 inciso 16 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 prescribe que los expedientes de pago deberán ajustarse a las normas sobre retenciones impositivas que dicte la Tesorería General de la Provincia;

Que es facultad de este Organismo coordinar el funcionamiento operativo de todas las unidades de Tesorería que operen en el Sector Público Provincial dictando las normas y procedimientos pertinentes, conforme el artículo 69 inciso 22 de la Ley de Administración Financiera;

Que a su vez el artículo 75 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 inciso 1 determina que previo al pago deberán calcularse y liquidarse las retenciones de impuestos nacionales y provinciales y régimen de la seguridad social, que corresponda en cada caso, facultando a la Tesorería General a dictar las normas y procedimientos a tal efecto;

Que por otra parte resulta conveniente unificar todas las resoluciones relacionadas con el tema en un mismo cuerpo normativo;

Que a fojas 10 del expediente N° 5500-164/11 se ha expedido el Ministro de Economía, cumplimentando lo establecido en el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 que requiere la previa intervención del Órgano Coordinador en cada disposición que dicten los Órganos rectores;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones y dentro del marco de competencias que le otorga el artículo 69 incisos 16 y 22 de la Ley N° 13.767 y lo establecido en el artículo 75 del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las "Pautas para la determinación de Retenciones Impositivas y de la Seguridad Social" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, las que revisten el carácter de complementarias de las normas legales nacionales o provinciales que regulan la materia y que deberán aplicarse al momento de practicar las retenciones impositivas y de la seguridad social con motivo del pago de obligaciones, por parte de la Tesorería General de la Provincia y las unidades de Tesorería de las distintas jurisdicciones y entidades que integran el Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los procedimientos, instructivos o formularios que resulten necesarios para la implementación de lo aprobado en el artículo precedente se efectuará según lo determinado en el Procedimiento de Control de la Documentación del Sistema de Gestión de la Calidad del Organismo y su aprobación será incumbencia del señor Secretario General de esta Tesorería General.

ARTÍCULO 3°. Derogar los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 105/06 de esta Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a los titulares de Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rubén Telechea
Subtesorero General

ANEXO ÚNICO

PAUTAS PARA LA DETERMINACIÓN DE RETENCIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 1°. Al momento del pago deberán calcularse las retenciones impositivas y de la seguridad social que pudieren corresponder, según el sujeto contratante y/o la actividad gravada.

ARTÍCULO 2°. Los sujetos contratantes pueden revestir el carácter de "responsables por deuda propia" o "responsables por deuda ajena", conforme el siguiente detalle:

1. RESPONSABLES POR DEUDA PROPIA SON:

- Personas físicas
- Personas jurídicas
- Restantes sociedades, asociaciones y empresas no reconocidas como sujetos de derecho.
- Sucesiones indivisas.
- Cónyuge que percibe y dispone de todas las ganancias propias.

2. RESPONSABLES POR DEUDA AJENA SON:

- Los padres, tutores y curadores de incapaces.
- Los responsables sustitutos (beneficiarios del exterior)

ARTÍCULO 3°. Se deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

LOS RESPONSABLES POR DEUDA PROPIA:

- Presentar comprobante de acuerdo a las prescripciones de la Resolución General AFIP N° 1415/03 y Artículos N° 69 y 70 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires.
- Acreditar, al momento del pago, la condición de sujeto activo inscripto en la AFIP – DGI, según corresponda (RG AFIP N° 1817/05):
 - * Régimen General
 - Impuesto a las Ganancias (sujeto gravado o exento)
 - Impuesto al Valor Agregado (sujeto gravado o exento)
 - * Régimen Simplificado – Monotributo

En el caso que el sujeto activo no acredite su condición al momento del pago, se procederá a la retención por la alícuota máxima que fija la Resolución de la AFIP para cada caso.

Para el caso particular de Sociedades de Hecho, cada integrante deberá estar inscripto en el Impuesto a las Ganancias o en Régimen Simplificado del Monotributo. Igual tratamiento deberán contemplar las uniones transitorias de empresas (UTE) y los condominios.

Cuando se trate de sucesiones indivisas deberá mantenerse activa la inscripción en el Impuesto a las Ganancias o al Régimen Simplificado del Monotributo del causante, hasta la fecha de la declaratoria de herederos. A partir de ese momento cada heredero deberá declarar ante la Tesorería General o las Tesorerías Sectoriales su porcentaje de participación en la ganancia y su inscripción activa en el referido impuesto.

El tratamiento impositivo que corresponde dispensar a las rentas y bienes pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal, como consecuencia de las modificaciones establecidas por la Ley N° 26618 en materia de matrimonio civil.

Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:

- Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).
- Bienes propios.
- Bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
- Bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de cualquiera de los supuestos indicados en los puntos 2. y 3. precedentes, en la proporción en que cada cónyuge hubiere contribuido a dicha adquisición.